



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 760

Bogotá, D. C., jueves, 1º de octubre de 2015

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
ESTATUTARIA NÚMERO 095 DE 2015  
CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2015

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

**Consideraciones Preliminares**

La Ley 1266 de 2008 significó para Colombia un gran avance en la modernización normativa para la protección de datos financieros personales. Antes de

esta, solo los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional profundizaban sobre el tema. (Escobar, Andrés F; Pajarito, Mónica P. 2014: 8). Además, le dio sentido factual al artículo 15 de la Carta Política que establece:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)” (Constitución Política de Colombia, artículo 15).

La Ley del Hábeas Data financiero hoy es considerada en Colombia como el principal sustrato normativo para el tratamiento de la información financiera y comercial de los ciudadanos. Su promulgación permitió la apertura de la discusión legislativa sobre el Hábeas Data en el país y fue el alivio para millones de colombianos reportados en centrales de riesgo financiero. El desarrollo de este derecho fundamental que otorga la Carta Política a los ciudadanos sobre la información que acerca de ellos repose en bases de datos, ha tenido una serie de efectos positivos reconocidos, particularmente económicos.

Uno de los aspectos más relevantes de la ley radica en que estableció responsabilidades puntuales a las fuentes, a los operadores y a los usuarios de la información. Esto es importante, pues significa otorgar roles concretos a cada uno de los actores involucrados con el fin de garantizar el derecho fundamental al Hábeas Data. Del mismo modo, le permite al ciudadano hacer efectivo su derecho, consagrado constitucionalmente, mediante peticiones, consultas o reclamos.

Para Colombia es de gran importancia contar con una normativa adecuada a las transformaciones tecnológicas más recientes y que, sobre todo, garantice a los ciudadanos que los nuevos contextos de interacción entre los distintos agentes involucrados en dinámicas económicas particulares, no vulneren sus derechos. El

trasfondo de la garantía del Hábeas Data es en últimas, el reconocimiento del individuo como núcleo de la sociedad, la apertura de los esquemas legales a las nuevas realidades internacionales con el fin de evitar que las personas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por el uso inadecuado de su información personal.

**Principales impactos de la Ley 1266 de 2008**

La Ley del Hábeas Data financiero ha permitido que las prácticas y los usos que de la información financiera de millones de colombianos, hacen el sector público y privado, se ciñan de manera estricta a los principios de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad. También, dio la potestad a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera, de imponer sanciones a los operadores, fuentes o usuarios, que le den un trato ilegal a la información financiera personal.

Los principales impactos de la Ley 1266 de 2008, tras siete años de su expedición, pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. **Acceso a crédito.** Ha permitido mejorar el acceso de los colombianos al crédito (Banco Mundial, 2010: 8), hecho que tiene un efecto dinamizador en la economía pues incentiva el consumo. Como se analizará más adelante, esto tiene fuertes implicaciones en el desarrollo del país: “La inclusión financiera tiene un efecto positivo contrastado sobre la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico” (García Alba, Jaime, 2009: 1).

2. **Sanciones.** Para el año 2014, en el marco de lo establecido por la Ley 1266 de 2008 y por la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio habría impuesto “(...) multas por un total de \$1.892 millones a 46 empresas que violaron el Hábeas Data. Se presentaron además 4.889 quejas y se impartieron 153 órdenes administrativas de eliminación, corrección o actualización de información en bases de datos.” (Ramírez Prado, Juliana, 9 de marzo de 2015.) Más allá del efecto sancionatorio, esta situación reafirma la importancia de profundizar en la defensa del Hábeas Data, pues como lo evidencia la cotidianidad del consumidor financiero, es habitual el exceso de parte de los operadores, fuentes y usuarios de la información.

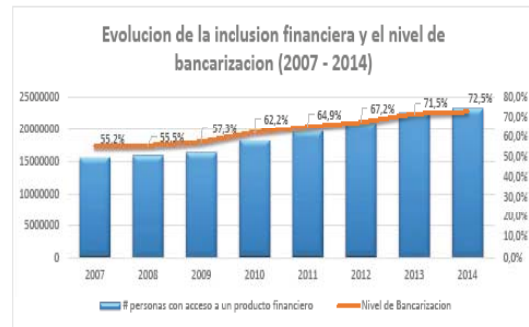
3. **Estándares internacionales.** Junto con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 ha permitido al país actualizarse a la nueva realidad internacional sobre protección de información personal. Por ejemplo, significó un gran avance para la implementación de las Reglas de Heredia (reglas mínimas para la difusión de pronunciamientos judiciales en Internet), resultado estas de un pronunciamiento de la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio del año 2014, en torno a la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes (González-Calero, Francisco, 2014: 47-48).

Igualmente, permitió al país ser un destino de inversión atractivo para industrias como la de los Call Centers, pues la existencia de una normativa que protege y permita modificar la información personal de sus clientes, sumado al buen desempeño de la economía nacional, se ha convertido en un gran incentivo para operar desde Colombia.

**Sistema financiero y Hábeas Data**

Tras la promulgación de la Ley del Hábeas Data financiero, según datos de Asobancaria, el número de personas mayores de edad que cuentan por lo menos con un producto financiero ha aumentado, pasando de 15.945.802 en 2008 a 23.312.929 en 2014, logrando tasas de crecimiento promedio anual de 5,7% durante el mismo periodo.(2008, 2014)

**Gráfico 1**

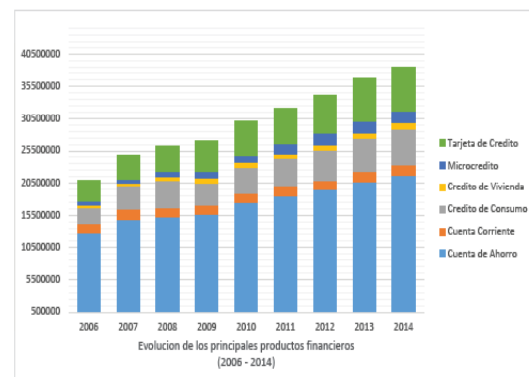


Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria y DANE.

Un importante aspecto del impacto de la Ley del Hábeas Data financiero, radica en su dimensión social. De hecho, su promulgación ha permitido a miles de colombianos volver a tener vida crediticia. Esto ha tenido un importante efecto en términos de bancarización y, puntualmente, ha incentivado el acceso al crédito en el país. Esto facilita el intercambio de bienes y servicios, y genera un aumento en las tasas de ahorro que en el largo plazo estimula la inversión y el consumo.

Así mismo, el sistema financiero ofrece una gran variedad de productos que han jugado y siguen jugando un papel relevante en la lógica económica del país; los principales y con mayor dinámica dentro del sistema son: cuenta de ahorro, cuenta corriente, crédito comercial, crédito de consumo, crédito de vivienda, microcrédito y tarjetas de crédito. Las cuentas de ahorro han sido el producto financiero con mayor crecimiento y penetración en el país, teniendo un aumento en términos nominales de 886 mil personas más entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012; de modo similar fue el comportamiento de los créditos de consumo, que tuvieron un mayor crecimiento en términos porcentuales en los periodos 2006 – 2007 y 2010 – 2011, con tasas de 51,1 y 13,3%, respectivamente (Asobancaria, 2007, 2013).

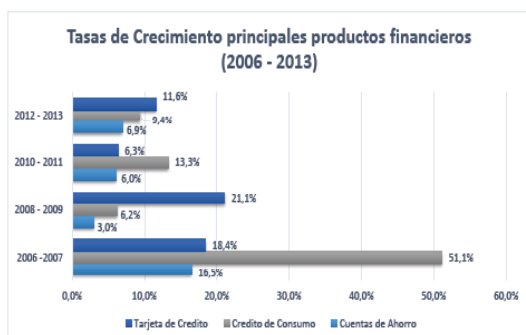
**Gráfico 2**



Fuente: Elaboración propia con datos de Asobancaria, DANE Y CIFIN

Mientras 2.917.553 personas adicionales han accedido a tarjetas de crédito en el periodo 2008 – 2014 en términos nominales, 6.520.474 adicionales han accedido a cuentas de ahorro desde 2008 hasta 2014. En parte, este aumento del acceso a tarjetas de crédito, al crédito de consumo, y a cuentas de ahorro, se ha debido a la posibilidad que han tenido los ciudadanos de ejercer su derecho fundamental al Hábeas Data, estimulando el consumo de productos financieros y rectificando información negativa que sobre ellos habían recolectado agentes del sistema financiero.

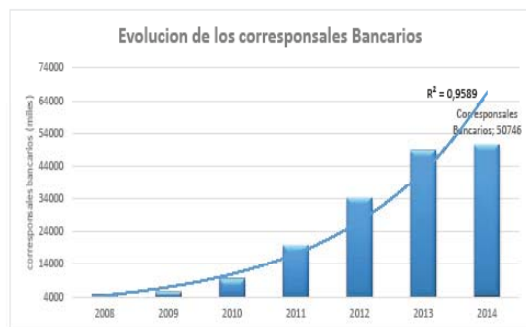
**Gráfico 3**



Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria, DANE Y CIFIN

Una de las consecuencias evidentes de la promulgación de la Ley 1266 de 2008, ha sido un aumento considerable de la demanda de servicios financieros de parte de la población de menores recursos. En este orden de ideas, desde el año 2008 ha sido un reto para el sistema financiero colombiano asumir a través de una oferta competitiva y lo suficientemente amplia, la necesidad de los colombianos de todas las regiones de acceder a mecanismos transaccionales adecuados a su contexto local. Los corresponsales bancarios han sido una de las respuestas más exitosas y de bajo costo a este nuevo panorama. Precisamente, es a partir del año 2008 que su crecimiento tiene efectos significativos en el país y que son reconocidos como un canal eficiente de interacción bancaria. Según el informe especial de estabilidad financiera del Banco de la República de 2012, los corresponsales bancarios han tenido mayor influencia y penetración en zonas rurales, en donde la población tiene pocas posibilidades de acceder a por lo menos un producto financiero, y en los cuales es poco rentable abrir una sucursal por los bajos niveles de renta que existen en dichas zonas (Banco de la República, 2012). Así mismo, el Informe sobre Inclusión financiera de Asobancaria, refleja un 99,9% de cobertura de servicios financieros sobre los municipios del territorio nacional (López Pérez, Rubén, 2014).

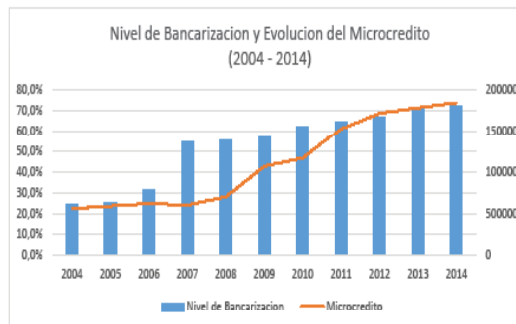
**Gráfico 4**



Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria.

El proceso paulatino de bancarización al que ha estado sujeta la economía colombiana tiene un impacto que va más allá del aumento nominal de los índices de inclusión financiera. De hecho, de la mano de lo planteado al inicio de esta exposición, puede evidenciarse que tiene un efecto directo sobre la incidencia de pobreza a nivel nacional. Así, como lo ilustra el gráfico 5, el proceso de bancarización ha estado ligado al incremento del microcrédito que, sea dicho de paso, se ha expandido gracias a la demanda que ha generado la población económicamente más vulnerable, estimulada en parte por la Ley 1266 de 2008.

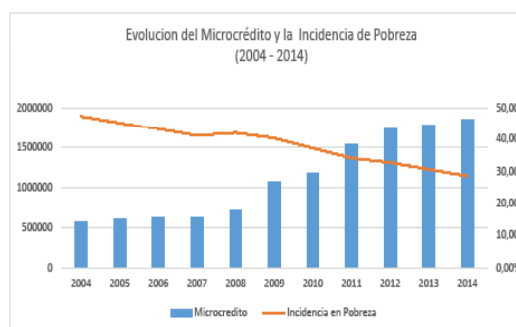
**Gráfico 5**



Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria, DANE Y CIFIN

El microcrédito ha sido una de las herramientas de mayor relevancia para combatir la pobreza. Como se observa en el gráfico 6, en la medida en que este aumenta desde el año 2008, la incidencia de la pobreza disminuye. En parte, debido al aumento en el acceso de la población menos favorecida a los servicios financieros y al crecimiento en los niveles de bancarización e inclusión financiera, se han logrado disminuir los índices de pobreza en el país. Es natural que esto ocurra, pues el acceso a este tipo de herramientas le permite a los segmentos poblacionales históricamente excluidos de la dinámica económica nacional, sumarse a esta a través del consumo y del ahorro, generando riqueza a mediano y largo plazo.

**Gráfico 6**



Fuente: elaboración propia con datos de Asobancaria, DANE y SFC.

**Nota: los datos de 2006 y 2007, corresponden a una proyección propia, en tanto la fuente no los ha calculado por comparabilidad en las series de empleo y pobreza como resultado de cambio metodológico.**

Según cifras oficiales, gracias al crecimiento de las microfinanzas (que como lo ilustra el gráfico 6 tienen un importante aumento desde los años 2008-2009), en

los últimos 4 años 4.4 millones de personas han dejado de ser pobres y 2.5 millones han logrado salir de la pobreza extrema, logrando una reducción de 8,7 y 4,2 puntos porcentuales, respectivamente (Semana, 2015).

La evidencia presentada es solo uno de los argumentos económicos a favor de la Ley del Hábeas Data Financiero. Su promulgación ha significado un alivio para todos aquellos ciudadanos que en su condición de consumidores financieros, han visto vulnerado su derecho a “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre (ellos) en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”. (Constitución Política de Colombia, artículo 15.) Sin embargo, con el fin de seguir garantizando a todos los colombianos su derecho constitucional al Hábeas Data, es necesario actualizar la ley de acuerdo a las nuevas situaciones que han significado una violación del derecho tras la puesta en vigor de la ley.

#### **Hábeas Data y posconflicto**

La violencia generada por conflictos como el colombiano, tienen un impacto directo sobre los individuos y, particularmente, sobre la sociedad en su conjunto. Los llamados “micro efectos” de la violencia no solo eliminan el tejido social que permite la sana interacción basada en el consenso, sino que destruyen la confianza que los individuos depositan sobre las instituciones (Abello, Alexandra, 2006: 310). Es por ello importante que en Colombia se empiece a legislar en materias del dominio cotidiano, como lo es el reconocimiento del derecho constitucional al Hábeas Data, con un enfoque que permita afrontar situaciones complejas propias de escenarios posteriores a la finalización nominal de un conflicto como el de nuestro país. La importancia de esto radica, precisamente, en el hecho de que el denominado posconflicto demandará la atención de problemáticas locales replicadas a gran escala a nivel de país. Una de estas, por ejemplo, corresponde a la integración a los procesos de civilidad de los ex miembros de las fuerzas armadas ilegales involucradas en el conflicto.

Así, en el marco de un proceso de resocialización es de primera importancia para los individuos objeto de las medidas civilizatorias la concepción que acerca de ellos tenga el resto de la sociedad. En parte, esta construcción colectiva en torno a los sujetos que han cometido delitos está basada en la información de carácter personal que repose en las bases de datos gubernamentales y privadas sobre ellos. La utilización inadecuada de esta información y la vulneración del derecho al Hábeas Data significaría en un escenario de posconflicto la posibilidad de fracasar en un esfuerzo de inclusión social de las víctimas y de aquellas personas que estuvieron vinculadas a actividades irregulares. Es por ello que la garantía del derecho constitucional consagrado en el artículo 15 de la Carta Política es ineludible como base para un posconflicto incluyente, democrático y próspero.

En este orden de ideas, la importancia del Hábeas Data, particularmente el financiero, radica igualmente en los efectos económicos que implicaría la desmovilización masiva de integrantes de grupos armados ilegales. Como se argumentó más arriba, la posibilidad que generó para un enorme segmento de colombianos la Ley 1266 de 2008 de tener vida financiera tras haber sido reportados en centrales de riesgo, fue la causa

de un aumento progresivo de la demanda de productos financieros de primer orden, como tarjetas de crédito, microcrédito y cuentas de ahorro. El sistema financiero colombiano debe estar en la capacidad de asumir un eventual proceso de bancarización de víctimas del conflicto y de personas en situación de resocialización, con el fin de que estos puedan generar esquemas económicos de sostenibilidad y vida digna. La Ley de Hábeas Data financiero, con las modificaciones que aquí se presentan, es una herramienta indispensable para este fin.

#### **Propuesta del Proyecto de Ley Estatutaria de adición y modificación**

A pesar de los argumentos a favor de la Ley 1266 de 2008, el estado actual del derecho al Hábeas Data en Colombia, particularmente el que se ejerce en torno al dato financiero personal, demanda una profundización de las condiciones garantías debido a situaciones de vulnerabilidad para los titulares de la información que reposa en bases de datos y que han surgido desde la expedición de la ley. El proyecto de ley que se presenta a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, pretende avanzar en torno a ese fin. A continuación, se presenta un resumen de las principales modificaciones propuestas a la ley.

**A.** El tiempo de permanencia del reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin, entre otras) corresponderá al mismo tiempo de la mora, máximo dos (2) años. Hoy es del doble de tiempo de mora máximo cuatro (4) años.

**B.** El tiempo que durará el reporte negativo en las Centrales de Riesgo como (Datacrédito, Cifin entre otras), **cuando no se ha pagado la deuda**, será máximo de (5) años.

**C.** Cuando el reporte negativo sea por suma de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con el pago se eliminará de inmediato el reporte negativo.

**D.** Cuando una persona está en mora, su calificación disminuye y aunque pague, esta calificación no sube; con esta ley, al retirarse el reporte negativo la calificación tendrá que normalizarse de inmediato.

**E.** El tiempo para reportar a una persona luego de entrar en mora en sus deudas, será de máximo dos (2) años.

**F.** Consultar la información crediticia de los ciudadanos sin importar las veces que se haga, no bajará la calificación financiera.

**G.** No cumplir con la notificación veinte (20) días antes de reportar al deudor, será causal para el retiro del reporte negativo.

**H.** Las víctimas de “suplantación personal”, mediante solicitud podrán exigir que se elimine el dato negativo injusto y se restablezca su calificación y/o scoring.

**I.** Se establece un nuevo periodo de transición en donde los ciudadanos recibirán beneficios por pagar sus deudas atrasadas de esta forma:

- Quien para la entrada en vigencia de la ley, esté al día en el pago de sus obligaciones y lleve reportado como mínimo seis (6) meses, el reporte negativo le será borrado de inmediato.

- Quien para la entrada en vigencia de la ley, esté al día en el pago de sus obligaciones, pero ha estado reportado menos de seis (6) meses, entonces el reporte permanecerá por el tiempo que haga falta para cumplir seis (6) meses.

- En los casos en que la mora no supere seis (6) meses, el dato negativo permanecerá por el mismo tiempo de mora contado a partir de la extinción de las obligaciones.

- Quien cancele sus obligaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, el reporte negativo permanecerá máximo por seis (6) meses más, desde de la fecha en que cancele. Cumplido este plazo, el dato negativo debe ser retirado.<sup>1</sup>

#### Bibliografía

- **Abello, Alexandra**, (2006) *Aproximaciones a procesos comprensivos de reconciliación en contextos de posconflicto*. En: Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política no violenta. CEPI. Bogotá: Universidad del Rosario.

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2006). Reporte de bancarización. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4391781.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2007). Reporte de bancarización. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389145.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2008). Reporte de bancarización. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389129.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2009). Reporte de bancarización. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389113.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2010). Reporte de bancarización. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4392341.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2011). Informe de inclusión financiera. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394507.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2012). Informe de inclusión financiera. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4393461.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2013). Informe de inclusión financiera. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394197.PDF>

- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia**. (2014). Informe de Inclusión Financiera. Recuperado de

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4484750.PDF>

- **Banca de las oportunidades**. (18 de septiembre del 2105). Origen PIBO. Recuperado de

<http://www.bancadelasoportunidades.com/contenido/contenido.aspx?catID=298&conID=674>

- **Banca de las oportunidades**. (2012). Evolución de la utilización de canales transaccionales y productos y servicios financieros. Recuperado de

[http://www.bancadelasoportunidades.gov.co/documentos/Reporte%20Inclusion%20Financiera/2do\\_reporte/Reporte%20Final/Capitulos/3\\_Uso.pdf](http://www.bancadelasoportunidades.gov.co/documentos/Reporte%20Inclusion%20Financiera/2do_reporte/Reporte%20Final/Capitulos/3_Uso.pdf)

- **Banco de Desarrollo de América Latina**. (2013). La educación financiera en América Latina y el Caribe, situación actual y perspectivas (Nº 12). Recuperado de

[http://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD\\_CAF\\_Financial\\_Education\\_Latin\\_AmericaES.pdf](http://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf)

- **Banco de la República de Colombia**. (2007). Determinantes del acceso al crédito de los hogares colombianos (No. 449). Recuperado de

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra449.pdf>

- **Banco de la República de Colombia**. (2012). Reporte de estabilidad financiera, situación actual del microcrédito en Colombia: características y experiencias. Recuperado de

[http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref\\_sep\\_2012.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ref_sep_2012.pdf)

- **Banco Mundial** (2010) Doing Business en Colombia. Recuperado de:

[http://espanol.doingbusiness.org/~/\\_media/FPDKM/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB10-Sub-Colombia-Spanish.pdf](http://espanol.doingbusiness.org/~/_media/FPDKM/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB10-Sub-Colombia-Spanish.pdf)

- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística**. (2012). Reporte anexos de pobreza por departamentos. Recuperado de

[https://www.dane.gov.co/.../pobreza/anexos\\_pobreza\\_departamentos\\_20](https://www.dane.gov.co/.../pobreza/anexos_pobreza_departamentos_20)

- **Escobar, Andrés F; Pajarito, Mónica P**. (2014) Alcance e implicaciones del derecho al Hábeas Data en el comercio colombiano. (Tesis) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

- **García Alba, Jaime –Coordinador–** (2009) Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina. España: Fundación Telefónica.

- **Gil García, norma y Hoyos, Lorena** (2006 -2007). El microcrédito en Colombia; una mirada al

<sup>1</sup> Este resumen, de realización propia, fue publicado en: <http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/23488-presidente-luis-fernando-velasco-radico-de-nuevo-proyecto-de-habeas-data?tmpl=component&print=1>

impacto del ingreso de la población bogotana beneficiada por la banca de las oportunidades. Recuperado de

<http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/12429/T10.09%20G4563m.pdf;jsessionid=B26895C8FA5B0DA871E6B338978958B?sequence=1>

• **González-Calero, Francisco** –**Coordinador**– (2014) Protección de datos y Hábeas Data: una visión desde Iberoamérica. Madrid: Agencia Española de Protección de Datos.

• **Grupo del Banco Mundial.** (2010). Doing business (N° 3). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf>

• **Grupo del Banco Mundial.** (2013). Doing business (N° 2). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~media/FPDKM/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB10-Sub-Colombia-Spanish.pdf>

• **López Pérez, Rubén.** (2014). Los corresponsales, con crecimiento de 39,9%, movieron \$20 billones durante 2013. En: *La República*. Recuperado de:

[http://www.larepublica.co/los-corresponsales-con-crecimiento-de-399-movieron-20-billones-durante-2013\\_110606](http://www.larepublica.co/los-corresponsales-con-crecimiento-de-399-movieron-20-billones-durante-2013_110606)

• **Ramírez Prado, Juliana,** (9 de marzo de 2015) La violación de Hábeas Data dejó multas por \$1.892 millones durante el año pasado. *La República*. Recuperado de:

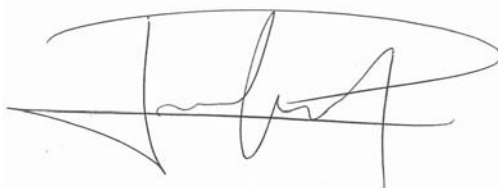
[http://www.larepublica.co/la-violacion-de-habeas-data-dejo-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado\\_228696](http://www.larepublica.co/la-violacion-de-habeas-data-dejo-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado_228696)

• **Semana** (24 de marzo del 2015). *4,4 millones de colombianos han salido de la pobreza: Gobierno*. Recuperado de

<http://www.semana.com/nacion/articulo/44-millones-de-colombianos-han-salido-de-la-pobreza-gobierno/422041-3>

### Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Con base en el texto radicado por el autor.



**Julián Bedoya Pulgarín**  
Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AI PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 095 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones contenidas en bases de datos del sector financiero, crediticio, comercial, de servicios y proveniente de terceros países, desarrollando el artículo 15 de la Constitución Política, los derechos fundamentales al Hábeas Data y la Autodeterminación Informática de manera sectorial, además brinda mayores herramientas para la protección de los mencionados derechos.

Artículo 2°. Modifíquese y Adiciónese tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 que quedará así:

**Artículo 13.** *Permanencia de la información.* La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder a consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

**Parágrafo 1°.** Cuando la obligación esté en mora, el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años de la prescripción de la acción ejecutiva establecidos en el artículo 2536 del Código Civil, contados a partir del momento en que se hace exigible la obligación.

**Parágrafo 2°.** En las obligaciones inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo será suprimido de inmediato una vez sea extinguida la obligación.

**Parágrafo 3°.** Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (*scorings-escort*) o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada quedando en nivel de riesgo normal de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

Artículo 3°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo (2) años después de hacerse exigible la obligación.

Artículo 4º. Adiciónese el numeral 6 al artículo 9º de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

4. Solo se podrá acceder a la información contenida en las Centrales de Riesgo para los fines permitidos por la ley y para el estudio de riesgo financiero, crediticio o comercial, la revisión continua de esta información no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (*scorings-escort*) o cualquier tipo de medición.

Parágrafo. En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.

Artículo 5º. Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, quedará así:

**Parágrafo.** El incumplimiento de lo contenido en el presente artículo, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo.

Artículo 6º. Adiciónese el numeral 7 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

7. De los casos de suplantación: En el caso que el titular sea víctima del delito de *Falsedad Personal* contemplado en el artículo 296 de la Ley 599 de 2000, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.

La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.

Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, récord (*scorings-escort*) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga "*Víctima de falsedad personal*".

Artículo 7º. *Régimen de transición.* Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley estuvieren al día en sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que tengan extintas sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir los seis (6) meses, contado a partir de la extinción de las obligaciones. Y en el caso que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos

Artículo 8º. *Vigencia y Derogatoria.* Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**Julián Bedoya Pulgarín**  
Ponente

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA**

*por la cual se crea el sistema nacional de becas.*

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley número 020 del 2015, tiene como objeto crear el sistema nacional de información de becas.

#### **2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

El presente proyecto de ley, fue presentado por el señor Wilson Córdoba Mena; Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia, cumple con lo establecido en el artículo 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General el pasado 21 de julio del 2015, en la *Gaceta del Congreso número 511 del 2015.*

En la Comisión Sexta de Cámara fueron designados los honorables Representantes *Hugo Hernán González Medina, Víctor Javier Correa Vélez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Édgar Alexander Cipriano Moreno*, como ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate.

Cumple jurídicamente con lo establecido en los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política.

#### **3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley número 020 del 2015 consta de ocho (8) artículos que hacen alusión a lo siguiente:

**Artículo 1º.** Establece el objeto, en el cual describe la creación del sistema nacional de información de becas.

**Artículo 2º.** Establece la entidad responsable del sistema.

**Artículo 3º.** Establece como prioridad el acceso al sistema a la población vulnerable.

**Artículo 4º.** Establece los contenidos de la información que será publicada en el sistema de información de becas.

**Artículo 5º.** Establece los niveles para los cuales se va a realizar oferta de becas.

**Artículo 6º.** Establece el criterio de responsabilidad frente a la publicación de la oferta.

**Artículo 7º.** Establece la implementación de un modelo para realizar seguimiento estadístico.

**Artículo 8º.** Establece la inclusión en los objetivos de las entidades que tiene relación con el tema, entre las metas el logro de convenios en materia de becas.

**Artículo 9º.** Se establecen las derogatorias.

#### 4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

##### PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015

*por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB)*

• **Se modifica el artículo 1º, para dar una mayor claridad sobre el objeto del proyecto; el cual quedará así:**

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB), que le permita a la ciudadanía conocer de manera puntual y detallada la oferta de becas públicas y, privadas **y las que provengan de organismos de cooperación** existentes en el país.

Parágrafo 1º. Este sistema incluirá tanto la información de becas completas, como de becas parciales.

**Parágrafo 2º. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, estamos refiriéndonos a aquella oferta de becas que es pública por parte de las Instituciones de Educación Superior, de tipo Técnico y Tecnológico de carácter privado; y la de organismos de cooperación.**

• **Se adiciona como responsable del SNIB al Icetex, debido a que esta entidad ya cuenta con una plataforma virtual con información sobre becas y solo sería ampliar la información; y continúa el Ministerio de Educación Nacional por ser la cabeza y responsable de todo el sector educativo. Adicionalmente, se incluye la obligación por parte de las Instituciones de Educación Superior, de tipo Técnico y Tecnológico sean públicas o privadas y los organismos de cooperación internacional de reportar la información sobre las becas al Icetex. El artículo 2º quedará así:**

Artículo 2º. *Responsable.* El Ministerio de Educación **y el Icetex, serán los responsables** de implementar y operar este **sistema** de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios, que garanticen **que dicha información; llegue** a todos los **grupos vulnerables (víctimas, afrocolombianos e indígenas)** municipios, colegios o universidades del territorio nacional.

**Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior, de tipo Técnico y Tecnológico de carácter público y privado; y los organismos de cooperación, tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas al Icetex para que sean incluidas al Sistema Nacional de Becas.**

• **Se elimina el artículo 3º, al ser fusionado con el artículo anterior.**

Artículo 3º. El Ministerio de Educación Nacional implementará este sistema teniendo en cuenta de manera especial y prioritaria, la población vulnerable tales

como ~~víctimas, afrocolombianos e indígenas~~ accedan de manera oportuna a este servicio:

• **Se adicionan algunas expresiones con el ánimo de ampliar el alcance del artículo. El artículo 4º quedará así:**

Artículo 3º. El Sistema Nacional de Información de Becas tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país **y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación**, informando de manera detallada la institución oferente y los requisitos puntuales para acceder a la misma, así como la orientación necesaria para que el ciudadano pueda adelantar el contacto.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel municipal, distrital y departamental, aun cuando esta sea ofrecida solo para habitantes del respectivo ente territorial.

• **Se corrige redacción para mejorar la comprensión del artículo. El artículo 5º quedará así:**

Artículo 4º. Este sistema incluirá la oferta de becas del nivel técnico, tecnológico, pregrado, posgrado, doctorado, cursos especiales o transferencia de conocimientos que en todo caso apoyen o profundicen la educación superior de los ciudadanos.

• **Se corrige redacción y se adiciona algunas expresiones con la finalidad de mejorar la comprensión del artículo. El artículo 6º quedará así:**

Artículo 5º. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, **informará** la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales la ciudadanía y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley, **ante el Ministerio de Educación o el Icetex, para que este pueda ser incluido en el “SNIB”.**

• **Se corrige redacción y se adicionan algunas expresiones con la finalidad de mejorar la comprensión del artículo. El artículo 7º quedará así:**

Artículo 6º. El Ministerio de Educación Nacional implementará un modelo de seguimiento estadístico **sobre el** aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional **como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación**, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

• **Se corrige redacción con fundamento en el concepto allegado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. El artículo 8º quedará así:**

Artículo 7º. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, **con el ánimo alimentar Sistema Nacional de Información de Becas “SNIB”. Informarán al Icetex, los diferentes programas de colaboración que otorguen otros países y que puedan beneficiar a los ciudadanos colombianos.**

• **Se propone un artículo nuevo. Para que el Ministerio y el Icetex, promocionen el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB). El artículo nuevo quedará así:**



**Artículo 8º. El Ministerio de Educación y el Icetex, realizarán campañas de divulgación y promoción a través de las secretarías de educación y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas, afrocolombianos e indígenas, con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas “SNIB”.**

**5. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DEL 2015 CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DEL 2015  
CÁMARA**

*por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB)*

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB), que le permita a la ciudadanía conocer de manera puntual y detallada la oferta de becas públicas y, privadas y las que provengan de organismos de cooperación existentes en el país.

Parágrafo 1º. Este sistema incluirá tanto la información de becas completas, como de becas parciales.

Parágrafo 2º. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, estamos refiriéndonos aquella oferta de becas que es pública por parte de las Instituciones de Educación Superior, de tipo Técnico y Tecnológico de carácter privado; y la de organismos de cooperación.

Artículo 2º. *Responsable.* El Ministerio de Educación y el Icetex, serán los responsables de implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios, que garanticen que dicha información; llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas, afrocolombianos e indígenas) municipios, colegios o universidades del territorio nacional.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior, de tipo Técnico y Tecnológico de carácter público y privado; y los organismos de cooperación, tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas al Icetex para que sean incluidas al Sistema Nacional de Becas.

Artículo 3º. El Sistema Nacional de Información de Becas tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando de manera detallada la institución oferente y los requisitos puntuales para acceder a la misma, así como la orientación necesaria para que el ciudadano pueda adelantar el contacto.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel municipal, distrital y departamental, aun cuando esta sea ofrecida solo para habitantes del respectivo ente territorial.

Artículo 4º. Este sistema incluirá la oferta de becas del nivel técnico, tecnológico, pregrado, posgrado, doctorado, cursos especiales o transferencia de conocimientos que en todo caso apoyen o profundicen la educación superior de los ciudadanos.

Artículo 5º. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales la ciudadanía y las institu-

ciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley, ante el Ministerio de Educación o el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB).

Artículo 6º. El Ministerio de Educación Nacional implementará un modelo de seguimiento estadístico sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7º. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, con el ánimo alimentar Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB). Informarán al Icetex, los diferentes programas de colaboración que otorguen otros países y que puedan beneficiar a los ciudadanos colombianos.

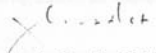

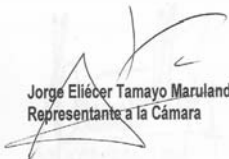
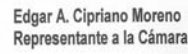
Artículo 8º. El Ministerio de Educación y el Icetex, realizarán campañas de divulgación y promoción a través de las secretarías de educación y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas, afrocolombianos e indígenas, con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB).

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**6. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 020 del 2015 Cámara, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas, (SNIB)*, con las modificaciones propuestas.

De los honorables Congresistas,

 Hugo Hernán González Medina Representante a la Cámara	 Victor Javier Correa Vélez Representante a la Cámara
 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara	 Edgar A. Cipriano Moreno Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2015

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara *por la cual se crea el sistema nacional de información de becas.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorable Representantes *Hugo González Medina* (ponente coordinador), *Victor Javier Correa*, *Jorge Eliécer Tamayo*, *Édgar Cipriano Moreno*.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 666 del 30 de septiembre de 2015, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ  
Secretario

\*\*\*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2015 CÁMARA

*por la cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.*

#### I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen Congresional de autoría de la honorable Representante a la Cámara Lina María Barrera Rueda. Fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el ocho (8) de septiembre de la presente anualidad, y fue publicado, conforme el mandato constitucional, en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2015.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes para la respectiva designación de los ponentes del mismo; así pues, conforme la Ley 5ª de 1992, se designaron la ahora coordinadora ponente.

El proyecto se fundamenta y cumple con el mandato constitucional en relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del congreso, al respecto:

Artículo 150. Numeral 1 establece: corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. “Interpretar, reformar y derogar las leyes”.

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros.

Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido.

De conformidad con lo establecido en la exposición de motivos del referido proyecto de ley, el objeto del presente proyecto es exceptuar la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de

Alcántara de Guanentá con el fin de que se desarrolle el proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales compatibles.

El proyecto de ley cuenta con tres (3) artículos, incluido la vigencia.

Artículo 1º. Identificación del predio y excepción a la destinación específica del servicio educativo.

Artículo 2º. Destinación específica.

Artículo 3º. Vigencia.

La presente iniciativa legislativa puesta a consideración del honorable Congreso de la República, tiene como fin, que en uso de sus facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, efectúe una excepción legal al parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, que consiste en levantar excepcionalmente la destinación exclusiva del inmueble denominado “La Casona” a la prestación del servicio educativo estatal con el fin de desarrollar el proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

Bajo esta contextualización y enmarcando el objeto de la iniciativa, la presente ponencia se divide en dos puntos relacionados directamente al objeto del proyecto, a saber: En un primer momento se expresa la noción de propiedad pública y bien fiscal; posteriormente, se justifica la excepción a la destinación específica del servicio educativo del inmueble en mención y se hace referencia a la importancia del desarrollo del Proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles para el municipio, el departamento y el país, por último, la conclusión de la misma.

#### II. MARCO CONCEPTUAL

En un primer momento se hará referencia a la noción de la propiedad pública en Colombia, el derecho que tienen las personas jurídicas de derecho público de gozar y disponer de sus bienes – de uso público o fiscales según la distinción tradicional – en el marco de los principios de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” atendiendo a las finalidades del interés general<sup>1</sup>.

De manera que la propiedad pública, es el ejercicio de un derecho sui generis del Estado, donde ejerce el dominio sobre los bienes de uso público.

Por otra parte, debe identificarse el concepto de bien fiscal, que en palabras de la Corte Constitucional: son bienes de propiedad privada de las entidades estatales, que los utilizan para cumplir uno determinados fines de interés general<sup>2</sup>. Así mismo se afirma que los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> PIMIENTO ECHEVERRI, Julián Andrés. Derecho Administrativo de bienes, los bienes públicos: historia, clasificación y régimen jurídico. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2015. pág. 270.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-251/96, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia. Sentencia T-314/12 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Así las cosas, el Estado frente a los bienes fiscales “tiene el poder de hacer lo que quiera con las solas limitaciones de la ley, si seguimos la común definición de propiedad” siendo que esta clase de bienes de igual forma se encuentran sometidos a los principios de la actividad administrativa<sup>4</sup>.

Como se mencionaba líneas atrás esta clase de bienes, pueden tener una destinación u afectación al interés general, por ejemplo los bienes públicos afectos a un servicio público, entre ellos salud y educación<sup>5</sup>.

Es importante resaltar, que el inmueble denominado la “La Casona” es objeto de una destinación exclusiva y específica al servicio educativo estatal según lo consagra el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, es decir legalmente está determinado a cumplir un fin educativo.

En este se hará énfasis en la justificación de la excepción de la destinación exclusiva del inmueble al servicio educativo.

## V. JUSTIFICACIÓN

Los autores señalan la importancia y necesidad de excepcionar de la destinación exclusiva un predio denominado “La casona” que consta de 2627 metros cuadrados de área y 1604 metros cuadrados de área construida y se encuentra ubicado exactamente en la manzana conformada por la calle 12, entre las carreras 10 y 11 dentro del centro histórico del municipio de San Gil en el departamento de Santander junto a la Casa de la Cultura y la Plaza Cultural.

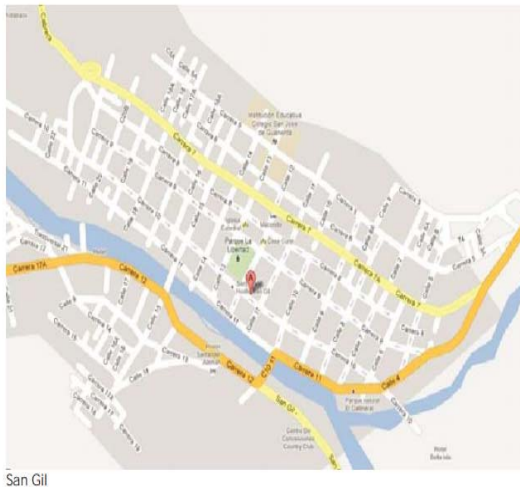


Imagen tomada de la página web :file:///C:/Users/PC3/Downloads/CONDICIONES\_PARTICULARES\_FPT-113-2014.pdf.

La posición geográfica estratégica del inmueble en el centro del municipio, cerca de la Alcaldía Municipal, al parque principal La Libertad, la Parroquia Santa Cruz, La Libertad le permite contar con grandes ventajas para el desplazamiento de la población, siendo el sitio principal de afluencia de los visitantes que concurren al municipio por diferentes razones económicas, sociales y turísticas.

Es importante resaltar, que el municipio de San Gil se encuentra reconocido como la Capital Turística del departamento de Santander, convirtiéndose en el epicentro

de grandes eventos culturales y deportivos, que lo ubican como un lugar llamativo para que asistan diferentes visitantes de diferentes partes del país y del mundo.

Dada su ubicación y el desarrollo que ha tenido el municipio fue seleccionado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Fondo de Promoción Turística (Fontur) que destina recursos a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico para desarrollar el proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil, Santander.

Según los autores el Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil, Santander cumple con tres finalidades de vital importancia para el desarrollo del municipio, la primera: realizar la restauración y readecuación funcional de la Casona, mantenimiento de la edificación existente, redistribuyendo los espacios para funcionamiento de museo, salón de reuniones y talleres, entre otros. El cual es fundamental pues es un lugar de la cual carece el municipio y es una zona que necesita restaurarse para el servicio a la comunidad; el segundo: es la realización en los espacios actuales donde no existen edificaciones u otra infraestructura de una plaza turística y cultural, lugar versátil que posibilita la realización de múltiples actividades que presten servicios complementarios a la Casona, en el municipio de San Gil se realizan diferentes espectáculos y eventos culturales tales como “Guane de oro”, festival que busca *promover el surgimiento de nuevos valores musicales y reconocer la labor del músico y conservar la pureza del folclore campesino de la región andina, estimulando y premiando a intérpretes, ejecutantes, autores y compositores de los aires típicos y representativos de dicha región*<sup>6</sup>; además de diferentes ferias, eventos culturales, gastronómicos, presentaciones y conciertos; convirtiéndose entonces en el lugar propicio para promover la cultura y el esparcimiento de los sangileños y los habitantes de la región; tercero) el proyecto busca dar una solución de parqueos a nivel de sótano, baja la plaza turística y cultural, que ayudará a mitigar las restricciones al tránsito de vehículos en el ámbito del centro histórico y respondería a la demanda de la zona, puesto que actualmente se presenta gran congestión, tráfico vehicular y no existen espacios de parqueos que cubran las necesidades<sup>7</sup>.

El proyecto descrito en el párrafo anterior se pretende desarrollar en el predio denominado “La Casona” que actualmente se encuentra destinado exclusivamente al servicio educativo, lo que convierte en un óbice para el desarrollo del Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano.

Cabe destacar que, según datos otorgados por la Secretaría de Educación del municipio de San Gil y el SIMAT (Sistema Integrado de Matrículas) a junio 30 de 2015 existe un 88,28% de población que accede al derecho a la educación, de niños que van al colegio a recibir clases, de igual forma la Secretaría informó que existe la tasa de cobertura neta en educación obedece a un 58,72%.

Además, como lo esgrimen los autores, por los cambios sociales, geográficos, demográficos y culturales

<sup>6</sup> Tomado de <http://www.vanguardia.com/santander/guanenta/134895-san-gil-de-fiesta-con-la-carranga-del-guane-de-oro>.

<sup>7</sup> Tomado de file:///c:/users/usuario1/downloads/condiciones\_particulares\_fpt-113-2014.pdf

<sup>4</sup> PIMIENTO ECHEVERRI Op. cit. pág 159.

<sup>5</sup> PIMIENTO ECHEVERRI Op. cit. pág 266.

las dos instituciones educativas que funcionaban en el predio en mención, denominadas Colegio San José de Alcántara de Guanentá y la Escuela Normal Superior de Señoritas de San Gil, se encuentran reubicadas y cuentan con instalaciones nuevas y mejoradas que contribuyen a cumplir su fin principal, brindando mejor calidad y cobertura de educación para sus estudiantes.

De manera que, es de suprema importancia para el municipio de San Gil el desarrollo del proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles para el municipio, por las circunstancias sociales, culturales,

económicas y geográficas y las nuevas necesidades que demandan el desarrollo de las entidades territoriales.

## VI. CONCLUSIÓN

Mediante la excepción legal del párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, que comprende la destinación exclusiva para fines educativos, del inmueble denominado “La Casona” se permitirá el desarrollo integral del municipio de San Gil, como modelo regional y epicentro cultural y artístico a través del proyecto La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2015 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
“Por la cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá”	“Por la cual se exceptúa la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.	Se mantiene la misma redacción.
<b>Artículo 1º.</b> El predio consta de 2627 metros cuadrados de área y 1604 metros cuadrados de área construida, denominado “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, con escritura pública 1861 de 1908 y con matrícula inmobiliaria número 319-11409, localizado en el casco urbano del municipio de San Gil, propiedad del departamento de Santander, y cuyos linderos son los siguientes: <b>Norte:</b> En 72 m con la Carrera 10 <b>Sur:</b> 24.70 m con la Carrera 11 y en 40.20 m con la Casa de la Cultura <b>Oriente:</b> en 41,90mts con propiedades de Lilia Jaimes, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla. <b>Occidente:</b> En 31.60 m con la Calle 12 y en 21 m con la Defensa civil y Casa de la Cultura. Quedará exceptuado de la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994.	<b>Artículo 1º. Excepción a la destinación específica del servicio educativo.</b> Exceptúese de la destinación específica de que trata el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, el predio que fue cedido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional al departamento de Santander para el funcionamiento del antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, y cuya identificación se encuentra señalada en el artículo siguiente de esta ley.	<b>Considero</b> que por técnica legislativa el artículo primero debe tener un enunciado que identifique y exprese claridad respecto del objeto de la presente iniciativa legislativa.
Artículo 2º. El predio descrito en el artículo anterior, deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al Proyecto La Casona-Complejo Turístico y Cultural del Oriente Colombiano en el municipio de San Gil con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles. De no cumplirse con esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la Nación.	<b>Artículo 2º. Identificación del predio.</b> El predio referido en el artículo 2º se encuentra localizado en el casco urbano del municipio de San Gil, se identifica con matrícula inmobiliaria número 319-11409, y sus linderos son los siguientes: <b>Norte:</b> En 72 m con la Carrera 10. <b>Sur:</b> 24.70 m con la Carrera 11 y en 40.20 m con la Casa de la Cultura. <b>Oriente:</b> en 41,90mts con propiedades de Lilia Jaimes, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla. <b>Occidente:</b> En 31.60 m con la Calle 12 y en 21 m con la Defensa civil y Casa de la Cultura.	<b>Considero</b> que el artículo segundo, deberá contener un enunciado claro y consecuente con el artículo primero respecto la identificación del inmueble, de igual forma será suficiente con el número de la matrícula inmobiliaria y la identificación de los linderos para la especificación del bien inmueble.
Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 y las demás normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 3º. Destinación específica.</b> El predio descrito en el artículo anterior deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al proyecto “La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente Colombiano en el municipio de San Gil” con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles. De no cumplirse con esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la Nación.	<b>Manifiesto</b> que respecto al artículo tercero, por razones de orden y coherencia en el articulado se debe esclarecer respecto la destinación específica a la cual se someterá nuevamente el predio.
	<b>Artículo 4º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el párrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994..	Dada la nueva organización del articulado la vigencia de la ley se reorganiza en el artículo cuarto y se especifica la excepción.

**Proposición**

Con fundamento en las razones expuestas, **rindo** Informe de Ponencia favorable para Primer Debate ante Comisión Sexta de la Cámara de Representantes del Congreso de la República del Proyecto de ley número 105 de 2015 Cámara “por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá”<sup>22</sup>.

De la honorable Representante,



INES CECILIA LOPEZ FLOREZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
105 DE 2015 CÁMARA**

*por la cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1º. *Excepción a la destinación específica del servicio educativo.* Exceptúese de la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994, el predio que fue cedido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional al departamento de Santander para el funcionamiento del antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá, y cuya identificación se encuentra señalada en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 2º. *Identificación del predio.* El predio referido en el artículo 2º se encuentra localizado en el casco urbano del municipio de San Gil, se identifica con matrícula inmobiliaria número 319-11409 y sus linderos son los siguientes:

**Norte:** en 72 m con la carrera 10

**Sur:** 24.70 m con la carrera 11 y en 40.20 m con la Casa de la Cultura.

**Oriente:** en 41,90 m con propiedades de Lilia Jaimés, María Inés Alarcón, Mercedes Silva, Leonor Martínez y José Oliverio Mantilla.

**Occidente:** en 31.60 m con la calle 12 y en 21 m con la Defensa civil y Casa de la Cultura.

Artículo 3º. *Destinación específica.* El predio descrito en el artículo anterior deberá ser destinado exclusivamente por el departamento de Santander al proyecto “La Casona – Complejo Turístico y Cultural del Oriente Colombiano en el municipio de San Gil” con un programa de usos múltiples culturales y turísticos compatibles.

De no cumplirse con esta finalidad, la propiedad del predio deberá retornar al patrimonio de la Nación.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y exceptúa lo dispuesto en el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994.

De la honorable Representante,



INES CECILIA LOPEZ FLOREZ  
Representante a la Cámara  
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2015

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 105 de 2015 Cámara, *por el cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá.*

Dicha ponencia fue presentada por la honorable Representante *Inés Cecilia López Flórez.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 665/ del 30 de septiembre de 2015, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ  
Secretario

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY 241 DE 2015  
CÁMARA / 59 DE 2014 SENADO.**

*por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.*

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2015

Doctora

**AÍDA MERLANO REBOLLEDO**

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial saludo:

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 5ª de 1992 y agradeciendo la designación que

se me hiciera como ponente, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 241 de 2015 Cámara / 59 de 2014 Senado**, “por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

### I. Antecedentes del proyecto

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el 11 de agosto de 2014 por el Gobierno nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, y el Ministro de Defensa, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno el 28 de mayo de 2014, número de radicado 59 de 2014 Senado, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2014, asignada para estudio y trámite legislativo a la Comisión Segunda Constitucional de esa Corporación, siendo designado como ponente al honorable Senador Jimmy Chamorro.

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado en sesión de la Comisión Segunda del Senado el día 21 de octubre de 2014 y en sesión plenaria del Senado de la República el día 12 y 20 de mayo de 2015 sin modificaciones y publicado en las *Gacetas del Congreso* número 616 de 2014 y 326 de 2015, respectivamente.

Surtido su trámite y aprobación en el Senado de la República y continuando su tránsito constitucional, esta iniciativa llega a la Cámara de Representantes - Comisión Segunda Constitucional Permanente con el número de Radicado número 241 de 2015 de Cámara, de la cual me ha correspondido la honrosa designación como ponente para primer debate.

### II. Justificación

El tratado tiene su fundamento en la Carta de las Naciones Unidas, cuyo artículo 26 manifiesta la necesidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de armamento en beneficio de la paz y la seguridad internacionales. En esta línea, el tratado tiene como *objeto* la instauración de normas que regulen el comercio internacional de armas convencionales, eviten el tráfico ilícito y prevengan su desvío. Con ello la ONU pretende impulsar la cooperación, la transparencia, la actuación responsable y la confianza entre los Estados que participen en el comercio de armas; constituye en una herramienta fundamental, pues a través del mismo los Estados Parte se comprometen a garantizar transferencias de armas convencionales de forma responsable, procurando limitar o impedir la desviación de las mismas hacia el mercado ilícito.

Para Colombia resulta de vital importancia sumarse a este consenso internacional, pues en la actualidad no existe una norma vinculante sobre la materia, de modo que su implementación es oportuna para establecer controles internacionales en materia de exportaciones, importaciones, tránsito, transbordo e intermediación de armas, para de este modo mitigar y sumar esfuerzos para la reducción de los distintos fenómenos de violencia.

Dentro de los aspectos que pueden destacarse se encuentra la inclusión de armas pequeñas y ligeras dentro de las denominadas convencionales, además incluye

otros aspectos conexos pero necesarios, como la comercialización de municiones y piezas y componentes de armas, lo cual refleja un avance significativo en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, reconociendo el papel central de estas en el tráfico ilícito y como facilitadores de la violencia que tanto sufrimiento humano ha generado.

El tratado además prohíbe transferencias de armas convencionales, en aquellos eventos en los que se considere que pueden emplearse para la comisión de genocidios, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra, o cuando contribuyan a violar obligaciones de los Estados sobre Tratados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en general.

Igualmente, se destaca que con el tratado los Estados Parte se comprometen a cooperar mediante el intercambio de información sobre sus exportaciones, a fin de establecer mejores controles sobre el destino, tránsito o transbordo de dichas armas, lo cual facilitará la adopción de medidas necesarias para evitar su desvío y que terminen en el denominado mercado negro.

El Gobierno nacional indicó que con la aprobación se pretende contar con más herramientas que permitan la implementación de nuevos y mejores mecanismos tendientes a la protección de la población civil y mitigar el accionar de los grupos armados ilegales cuyas estrategias de guerra transgreden abiertamente la normativa humanitaria.

Para apoyar la tesis de máxima conveniencia, téngase en cuenta que solo durante el año 2012 el Estado colombiano decomisó 75.213 armas de fuego y 44.139 para el 2013, algunas de ellas mediante acto administrativo, otras mediante sentencias ejecutoriadas, armas que se remitieron al Almacén de Armamento Decomisado del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, para fundición o traspaso a la Fuerza Pública o a la Fiscalía General de la Nación.

Situación a partir de la cual se puede colegir que el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones se ha convertido en uno de los más comunes en el país, y según las cifras aportadas por el Gobierno nacional a partir de datos obtenidos de la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) a cargo del Inpec, los delitos de mayor recurrencia en la población de internos, hasta febrero de 2014 son los siguientes:

1. Hurto total sindicados y condenados 30.340, es decir, el 17.24%.
2. Homicidio total sindicados y condenados 29.321, es decir, el 16.67%.
3. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones total sindicados y condenados 25.778, es decir, el 14.65%.
4. Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas total sindicados y condenados 3.771, es decir, el 2.14%.
5. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones total sindicados y condenados 2.290, es decir, 1.30%.

En ese orden de ideas, los altos índices de criminalidad permiten inferir razonablemente que es necesario ratificar el tratado, para que entre en vigencia y se constituya en un instrumento vital para reducir al máximo las posibilidades de que las armas convencionales resulten en manos de la ciudadanía o de grupos al margen de la ley.

### III. Fundamentos legales y constitucionales

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

El artículo 150 *ibídem* faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, a la vez que el artículo 241 *ibídem*, consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán de política internacional; defensa nacional y Fuerza Pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional tendiente a aprobar el Tratado sobre Comercio de Armas, objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

### IV. Contenido y alcance del proyecto

La propuesta busca ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas que suscribió el Presidente de la República el 24 de septiembre de 2013, en el marco de la 68 Asamblea General de las Naciones Unidas.

Según se indica en la exposición de motivos, dicho tratado obtuvo 154 votos a favor entre ellos el de Co-

lombia, 23 abstenciones y 3 votos en contra; así mismo, 31 Estados lo han ratificado, a saber: Albania, Antigua y Barbuda, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Granada, Guyana, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Mali, Malta, México, Nigeria, Noruega, Panamá, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Macedonia, Trinidad y Tobago y Reino Unido.

El objeto del tratado se concreta en: Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío; con el fin de: Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados Partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

El tratado tiene dos partes. Una parte expositiva que consta de un preámbulo con 18 párrafos y 8 principios, y otra dispositiva que contiene 28 artículos.

Como ámbito de aplicación se encuentran las actividades de comercio internacional de exportación, importación, el tránsito, transbordo y corretaje de las siguientes armas convencionales:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

Igualmente, se incluye la obligación de establecer y mantener un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control de armas, la cual de conformidad con las leyes nacionales de cada Estado, se facilitará a la Secretaría de las Naciones Unidas, quien la pondrá a disposición de los demás Estados. Se alienta a los Estados Partes a que hagan públicas sus listas de control.

Se prohíbe que los Estados autoricen la transferencia de las referidas armas convencionales, así como sus municiones, piezas y componentes, si ello supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas; del mismo modo si la transferencia supone la vulneración de otros tratados o acuerdos internacionales; o cuando se sabe podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

En ese orden, a efectos de autorizar las exportaciones tales armas, el tratado concreta que si ella no está prohibida conforme a las reglas anteriores, el Estado exportador debe verificar que la transferencia no contribuya a menoscabar la paz y la seguridad; que tampoco sean utilizadas para cometer o facilitar violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos, ni delitos en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo o delincuencia organizada transnacional; así mismo, deberá verificarse el riesgo de que las armas se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

Así pues, si realizada la anterior evaluación, el Estado exportador determina que existe un riesgo manifiesto que produzca alguna de las aludidas consecuencias negativas, no autorizará la exportación.

Igualmente, se conviene que cada Estado que participe en una transferencia de armas convencionales deberá tomar medidas para evitar su desvío.

El tratado resulta de la mayor conveniencia para Colombia, pues entre otros aspectos, debe tenerse en cuenta que entre el 40% y el 60% del comercio de armas pequeñas son ilícitos en el mundo, y en tal sentido debe fortalecerse la lucha contra la proliferación de este tráfico, procurando un mejor control que se ajuste al plano internacional, regional y nacional.

Colombia es uno de los 154 Estados Miembros de la ONU que optó por la adopción del tratado, y demostró liderazgo durante el proceso de negociación, al punto que logró la inclusión de varios aspectos importantes para el país, tales como:

1. Las disposiciones que los Estados Parte deben observar para regular las posibles transferencias de armas pequeñas y ligeras.
2. Los artículos sobre municiones, piezas y componentes, en un sentido amplio, teniendo en cuenta que son fundamentales para el control del comercio de armas.
3. La invitación a los Estados a adoptar medidas para prevenir el desvío a usuarios o usos finales no autorizados, incluyendo a los individuos que cometen actos terroristas; este es un tema de especial interés nacional.
4. La obligación de regular el tránsito o transbordo de armas convencionales.

El tratado entra en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el depositario (el Secretario General de las Naciones Unidas), el quincuagésimo (50) instrumento de ratificación.

#### V. Texto del tratado

Se adjuntó a la iniciativa certificado expedido el 25 de abril de 2014 por la doctora María Alejandra Encinales Jaramillo, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en el cual se indica que el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas que se aporta es copia fiel y completa de la copia certificada por Naciones Unidas.

El texto del tratado, se transcribe a continuación:

### NACIONES UNIDAS

2013

### TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

#### Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la Resolución número 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales,

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia actuada son civiles, en particular mujeres y niños,

Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica,



Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado,

Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley,

Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado,

Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado, y en apoyo de su aplicación,

Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente Tratado,

Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios:

#### **Principios:**

El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de conformidad con el artículo 2º, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;

La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 2º, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas;

La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el artículo 2º, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;

La obligación de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949, y de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos;

La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control;

El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales

La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado;

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1º**

Objeto y fin

El objeto del presente Tratado es:

Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales;

Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío;

Con el fin de:

Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional;

Reducir el sufrimiento humano;

Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados Partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

#### **Artículo 2º**

Ámbito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras.

2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo transferencias.

3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado Parte, o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado Parte.

#### **Artículo 3º**

Municiones

Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6º y 7º antes de autorizar la exportación de tales municiones.

**Artículo 4º**

## Piezas y componentes

Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6º y 7º antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes.

**Artículo 5º**

## Aplicación general

1. Cada Estado Parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él.

2. Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado Parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, apartados a) a g) no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2º, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado Parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados Partes. Se alienta a los Estados Partes a que hagan públicas sus listas de control.

5. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3º y el artículo 4º.

6. Cada Estado Parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado Parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información.

**Artículo 6º**

## Prohibiciones

1. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas.

2. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1º, ni de elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es de parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.

3. Un Estado Parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º, si en documento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter: civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte.

**Artículo 7º.**

## Exportación y evaluación de las exportaciones

1. Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6º, cada Estado Parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará, de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8º, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabadas;

b) Utilizarse para:

i) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional Humanitario;

a) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

b) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador;

iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.

2. El Estado Parte exportador también examinará si podrían adaptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

4. Al realizar la evaluación, el Estado Parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, o los

elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

5. Cada Estado Parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, o de elementos comprendidos en el artículo 3º o el artículo 4º, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación.

6. Cada Estado Parte exportador pondrá a disposición del Estado Parte importador y de los Estados Partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión; previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

7. Si, después de concedida una autorización un Estado Parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

#### **Artículo 8º**

##### **Importación**

1. Cada Estado Parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado Parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al artículo 7º. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales.

2. Cada Estado Parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación.

3. Cada Estado Parte importador podrá solicitar información al Estado Parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado Parte importador sea el país de destino final.

#### **Artículo 9º**

##### **Tránsito o transbordo**

Cada Estado Parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

#### **Artículo 10**

##### **Corretaje**

Cada Estado Parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad.

#### **Artículo 11**

##### **Desvío**

1. Cada Estado Parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en

el artículo 2º, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío.

2. El Estado Parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al artículo 5º, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participen en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas.

3. Los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1.

4. Si un Estado Parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los Estados Partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento.

5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, se alienta a los Estados Partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

6. Se alienta a los Estados Partes a que informen a los demás Estados Partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1.

#### **Artículo 12**

##### **Registro**

1. Cada Estado Parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1.

2. Se alienta a cada Estado Parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de él.

3. Se alienta a cada Estado Parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas, y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda.

4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

#### **Artículo 13**

##### Presentación de informes

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el artículo 22, cada Estado Parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado Parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados Partes.

2. Se alienta a los Estados Partes a que proporcionen a los demás Estados Partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1.

3. Cada Estado Parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados Partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado Parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

#### **Artículo 14**

##### Cumplimiento

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

#### **Artículo 15**

##### Cooperación internacional

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado.

2. Se alienta a los Estados Partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales.

3. Se alienta a los Estados Partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercam-

bien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado.

4. Se alienta a los Estados Partes a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1.

5. Los Estados Partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado.

6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el artículo 2º, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas.

7. Se alienta a los Estados Partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

#### **Artículo 16**

##### Asistencia internacional

1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado Parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia.

2. Cada Estado Parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.

3. Los Estados Partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado Parte a que aporte recursos al fondo fiduciario.

#### **Artículo 17**

##### Conferencia de los Estados Partes

1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado y, posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida.

2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamento por consenso en su primer período de sesiones.

3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el

ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

4. La Conferencia de los Estados Partes:

a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales;

b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad;

c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el artículo 20;

d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado;

e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría;

f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado.

5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado Parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados Partes.

#### Artículo 18

##### Secretaría

1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados Partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado.

2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3.

3. La Secretaría será responsable ante los Estados Partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;

b) Mantener y poner a disposición de los Estados Partes la lista de puntos de contacto nacionales;

c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;

d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y

e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

#### Artículo 19

##### Solución de controversias

1. Los Estados Partes celebrarán consultas y, de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de

solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos.

2. Los Estados Partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado.

#### Artículo 20

##### Enmiendas

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.

2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados Partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados Partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

3. Los Estados Partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados Partes presentes y votantes los Estados Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados Partes las enmiendas aprobadas.

4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado Parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.

#### Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario.

3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

#### **Artículo 22**

##### Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### **Artículo 23**

##### Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del presente Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado.

#### **Artículo 24**

##### Duración y retirada

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.

2. Cualquier Estado Parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados Partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior.

3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

#### **Artículo 25**

##### Reservas

1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado.

2. Un Estado Parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario.

#### **Artículo 26**

##### Relación con otros acuerdos internacionales

1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados Partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado.

2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados Partes en él.

#### **Artículo 27**

##### Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado.

#### **Artículo 28**

##### Textos auténticos

El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en Nueva York, el dos de abril de dos mil trece.

### **VI. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2015 CÁMARA / 59 DE 2014 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.*

#### **El Congreso de la República**

Visto el texto del Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del Tratado, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta en diez (10) folios).

El presente proyecto de ley consta de veinte (20) folios.

#### **DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

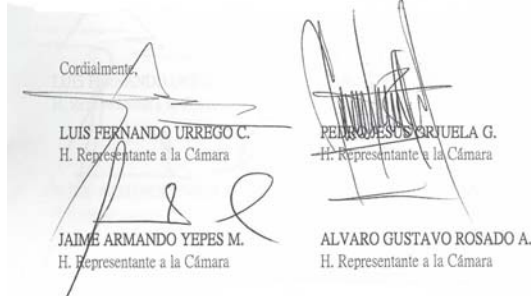
Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional.

**VII. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones plasmadas en la presente ponencia y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y la ley, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 241 de 2015 Cámara / 59 de 2014 Senado**, “por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 241 DE 2015 CÁMARA / 59 DE 2014 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

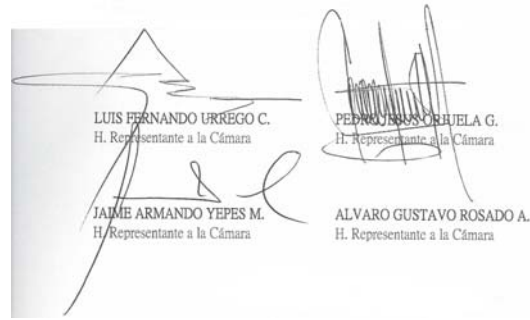
El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



**CONTENIDO**

Gaceta número 760 - Jueves 1º de octubre de 2015

CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria número 095 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara, por la cual se crea el sistema nacional de becas. ....	7
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 105 de 2015 Cámara, por la cual se exceptúa la destinación específica de que trata el parágrafo del artículo 212 de la Ley 115 de 1994 de un área de terreno denominada “La Casona”, donde funcionó el antiguo Colegio San José de Alcántara de Guanentá. ....	10
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 241 de 2015 cámara / 59 de 2014 senado, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013. ....	13

